

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE) SIMPLIFICADA. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN INICIAL

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA EN SUELO URBANO ZONA 3. ENSANCHE
RESIDENCIAL EXTENSIVO PARA LAS PARCELAS MÍNIMAS
DE LAS NSP DE FRÓMISTA (PALENCIA)**

OCTUBRE DE 2022

PROMOTOR

Excmo. Ayto. de Frómista

JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

(ARQUITECTO, COLEG. Nº3262 del COAL)

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA EN SUELO URBANO ZONA 3. ENSANCHE
RESIDENCIAL EXTENSIVO PARA LAS PARELAS MÍNIMAS
DE LAS NSP DE FRÓMISTA (PALENCIA)**

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE) SIMPLIFICADA
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

ÍNDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN, DE LAS PROPUESTAS Y DE SUS ALTERNATIVAS
4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LAS MODIFICACIÓN DE LAS NUM
5. CARÁCTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA
6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES
7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
8. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
9. UN RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS
10. MEDIDAS PREVISTAS PARA INTERVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.
11. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 8/2014, de 14 de octubre, por la que se modifica la ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCyL nº 200 de 17/09/2014) establece en su disposición final segunda "Evaluación ambiental estratégica" que, en la Comunidad de Castilla y León, dicha evaluación ambiental de planes y programas se regirá por lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Este texto tiene establecido en su artículo 6 el ámbito aplicación de la evaluación ambiental, distinguiendo entre la evaluación ambiental ordinaria y simplificada.

Esta segunda modalidad está prevista para aquellos casos en lo que, como el que nos ocupa, no se trata de la redacción *ex novo* de un plan o programa: "*Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*

- a) *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) *Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior."*

La presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Término Municipal de Frómista se adscribe por su naturaleza y contenidos como una modificación menor. El procedimiento de evaluación estratégica simplificada se encuentra regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013. El punto de partida de este trámite exige del promotor la presentación de una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que se acompañe del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

El documento ambiental estratégico que se presenta se ajusta a los términos exigidos por el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que obliga a incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El documento estratégico ha adoptado estos apartados como estructura básica de contenidos con el fin de facilitar una adecuada comprensión de la modificación y de sus posibles implicaciones ambientales. Este doble cometido resulta de especial relevancia ya que, una vez admitido a trámite, este documento estratégico se remitirá para su consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y servirá de base para la decisión de sometimiento o no al procedimiento ordinario de evaluación ambiental a través del informe ambiental estratégico.

En definitiva, el objetivo de este documento es trasladar al órgano ambiental el objetivo de esta modificación, los cambios propuestos, la incidencia sobre el modelo territorial y las implicaciones ambientales que se puedan derivar de todo ello, acreditando justificadamente que dichas afecciones no reúnen la significación suficiente, en los términos planteados por la propia legislación, para exigir otra tramitación diferente a la simplificada que actualmente se inicia.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Frómista fueron aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia con fecha de 18 de marzo de 1999 (BOCYL nº 98 de 25 de mayo de 1999).

El objetivo de la presente modificación puntual es la de modificar la parcela mínima edificable para edificación aislada de la Zona 3. Ensanche Residencial Extensivo del suelo urbano de Frómista.

Considerando la escasa entidad de la modificación, al tratarse de una modificación de la parcela mínima edificable para edificación aislada de quinientos metros cuadrados (500 m²) a trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²), **no alterando más parámetros de las condiciones de volumen**, la aprobación de esta modificación se considera de carácter menor y en ningún caso supone un cambio del modelo territorial definido.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN, DEL LAS PROPUESTAS Y SUS ALTERNATIVAS

En un documento de modificación puntual de NSP, el alcance se debe medir en relación a las innovaciones o transformaciones que pueda generar sobre la situación existente, es decir, sobre el modelo territorial vigente. El modelo y la estructura territorial de Frómista se respetan, ya que los objetivos y criterios de ordenación del suelo urbano aparecen intactos, y la modificación se ciñe a justificar la disminución de la parcela mínima edificable para edificación aislada, sin modificar la ocupación máxima del terreno u otros parámetros, contando las citadas zonas con las condiciones suficientes para albergar esta modificación.

Atendiendo a la naturaleza y el alcance, esta modificación de las NSP se considera ajustada a la definición que proporciona el artículo 5.2 f) de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, según el cual se consideran “modificaciones menores” los planes y programas:

“cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.”

4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NNSS

Las NSP de Frómista, como instrumento de planeamiento general, son un instrumento ejecutivo de aplicación directa y concebido para ser aplicado en un horizonte temporal amplio. Durante el periodo de vigencia del mismo es lógico que se produzcan adaptaciones puntuales que se ajusten el planeamiento a la realidad existente o corregir deficiencias manteniendo las

directrices del modelo territorial. La administración local tiene reconocida potestad para llevar a cabo estas modificaciones atendiendo a las circunstancias.

En este caso, la modificación puntual cuenta con el objetivo de dar una mayor proyección a los terrenos que comprenden la Zona 3 y a los vecinos para la construcción de nuevas viviendas en la *Zona 3. Ensanche Residencial Extensivo*, con la modificación ofrecerá unas características que no se contemplan en el resto de zonas del municipio.

El contenido técnico de la modificación es sencillo:

Definir los parámetros a modificar, describiendo los mismos.

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

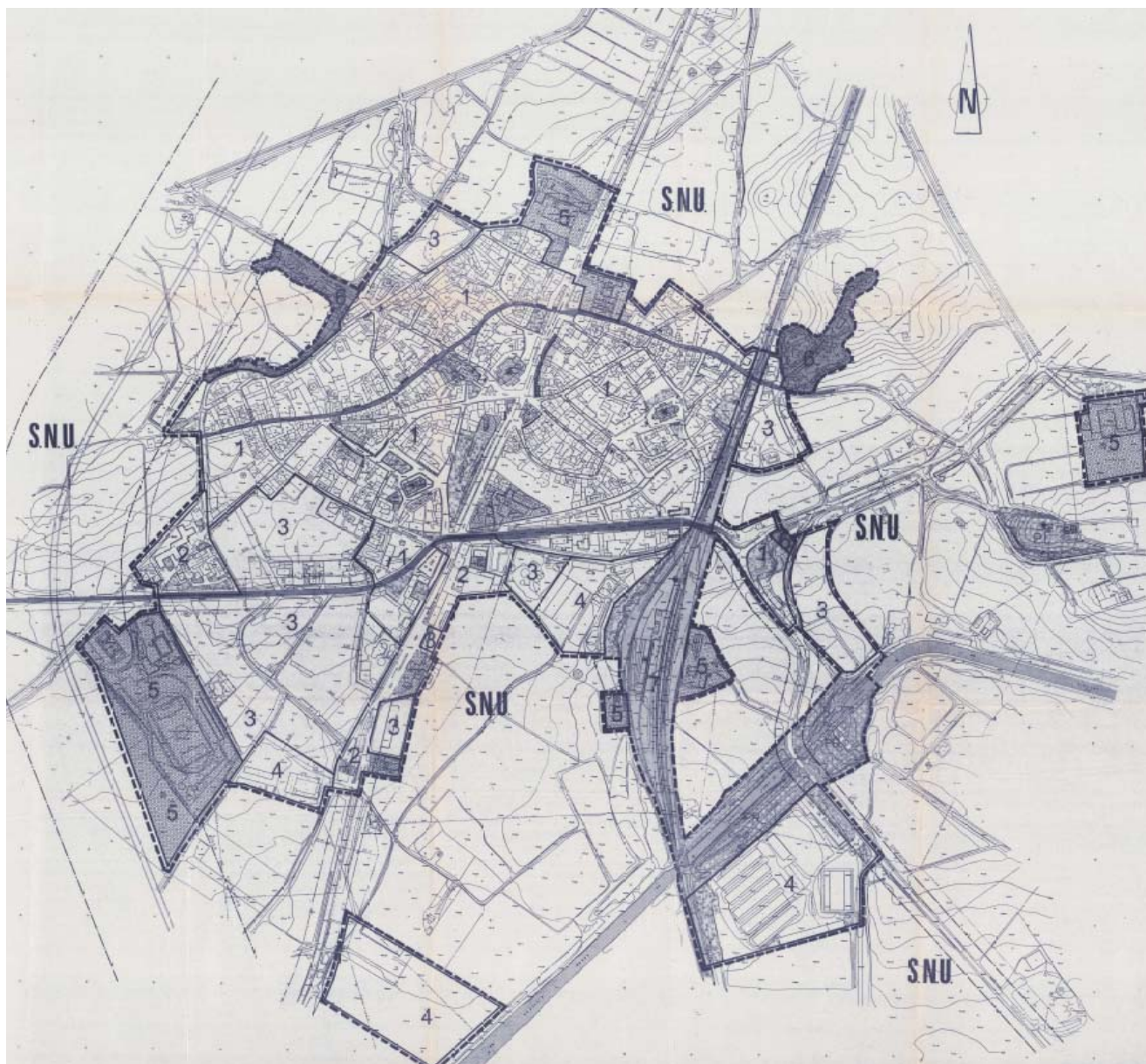
El municipio de Frómista, situada el centro de la provincia de Palencia a unos 32 kilómetros de distancia de la capital de provincia, ocupa una extensión aproximada de 47 kilómetros cuadrados, y alberga una población aproximada de 780 habitantes. Su actividad económica se ciñe a los ámbitos agrícolas y sobre todo el sector de servicios.

Se trata de un municipio de tamaño medio dentro de la provincia, cuya dinámica y estructura territoriales están influidas por la proximidad a la capital de la provincia y al nudo de comunicaciones de la autovía A-67 y el ferrocarril Palencia-Santander; así como al turismo que proporciona al municipio el románico palentino, con la representación de la iglesia de San Martín, el Camino de Santiago y el Canal de Castilla. Frómista muestra unas condiciones estratégicas adecuadas para aprovechar el potencial de influencia del turismo y la proximidad a la capital de la provincia.

La unidad geológica del término de Frómista corresponde a la denomina Tierra de Campos. La zona está constituida por una serie de depósitos de terrazas policuaternarias construidas por gravas más o menos clasificadas dentro de un matriz areno-arcillosa poco cementada, del centro de la Cuenca del Duero.

En el entorno de Frómista, la morfología del terreno es completamente llana, con un relieve poco accidentado, formado por extensas llanuras con una ausencia total de masas vegetales significativas que no sean puntuales por la presencia de cauces. Tampoco se observan elementos significativos en cuanto a hidrografía natural, a excepción del Canal de Castilla y el río Ucieza. Se observa un total predominio del espacio cultivado.

En síntesis, se estima que la modificación propuesta en ningún caso afectará de manera sustancial a los valores ambientales existentes en el término municipal, dado que simplemente se actúa en el entorno urbano ya existente. El aumento de población previsto a medio plazo, tampoco supone un incremento sustancial en las emisiones de cualquier tipo, que podrán ser asumidas perfectamente por las infraestructuras existentes.



Planeamiento vigente en el municipio de Frómista



Vista aérea del municipio de Frómista

6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

Como se sabe, el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental exige del Documento Ambiental Estratégico una primera identificación de los efectos ambientales que pueden provocar el plan, en este caso su modificación sobre el territorio incluido en el ámbito de actuación de la modificación puntual.

Esbozadas las principales características del paisaje del municipio de Frómista cabe detenerse de forma específica en los factores ambientales que pueden verse afectados por la aplicación de la Modificación Puntual que ahora se tramita.

Con respecto a la conservación de la biodiversidad y los valores naturales cabe reseñar que las zonas incluidas dentro del ámbito de actuación no cuentan con ningún valor intrínseco de esta naturaleza, por lo que los nuevos usos a implementar no generan impactos ambientales negativos que menoscaben los valores naturales del municipio.

En definitiva, los efectos ambientales previsibles de esta modificación son inexistentes no suponiendo ningún efecto ambiental destacable, ni tampoco van a producir nuevos impactos significativos en el medio natural que añadir a los ya existentes.

7. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

Dada la escasa entidad de la modificación, que en ningún caso supone un cambio sustancial o aumento de las posibilidades reales de aprovechamiento del medio natural, no se contempla ninguna afección sustancial ni efecto previsible sobre la planificación de tipo sectorial que le pudiera afectar.

8. LA MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EXTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La Exposición de Motivos de la Ley 21/2013 presenta por primera vez la definición de dos tipos de procedimientos para la evaluación ambiental de planes y programas. De un lado, aquellos para los que las directivas comunitarias establecen una presunción "iuris et de iure" según la cual, en todo caso, tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, deben ser evaluados antes de su aprobación, adopción o autorización, de acuerdo con el procedimiento ordinario. Y los casos restantes, entre los que se encuentran las modificaciones de estos planes, para los que será precisos realizar análisis, bien caso a caso, bien mediante umbrales o bien combinando ambas técnicas, para determinar si tienen efectos significativos sobre el medio ambiente. Este análisis es lo que se ha denominado procedimiento de evaluación simplificado y determinar que, de concluirse que posee efectos significativos, deberá realizarse una evaluación ambiental ordinaria.

Esta decisión, formulada a través del informe ambiental estratégico, deberá ser adoptada por el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, para aquellos tipos de planes relacionados en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013.

Entre éstos, como ya se ha señalado, esta modificación puntual de las NSP de Frómista se adscribe al tipo de modificaciones menores de planes y programas, considerando como tales los *"cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia."*

Es claro que la Ley 21/2013, a la hora de determinar que se entiende por modificación, se centra en la entidad de los cambios propuestos sobre el plan existente, lo cual, es coherente con la importancia que tiene, a continuación, la valoración de los efectos significativos.

Si nos atenemos a esta definición, la modificación de las NSP de Frómista que se tramita cumple claramente con su sentido, ya que los cambios se restringen a la disminución de la parcela mínima edificable para edificación aislada, **manteniendo el resto de parámetros de la condiciones de volumen.** Una modificación menor que no incide sobre el modelo territorial definido a través de la clasificación del suelo.

9. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

La naturaleza de esta modificación ofrece pocas oportunidades para la valoración de alternativas, puesto que se trata de considerar la disminución de la parcela mínima edificable

para edificación aislada, para poder ampliar la oferta de suelo y la reducción de los costes en la construcción de nuevas viviendas para los vecinos y futuros vecinos del municipio, sin tener necesidad de realizar nuevas infraestructuras o modificar las existentes.

10. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

La modificación puntual de las NSP de Frómista en los parámetros que se señalan, y en consideración con el cambio climático, no parece conllevar de manera sustancial ningún efecto negativo relevante en el medio ambiente.

No obstante, la administración velará por el cumplimiento de las medidas necesarias para minimizar el impacto sobre el mismo que ya contempla las normativas sectoriales y técnicas vigentes a la hora de abordar los posibles desarrollos constructivos, tales como la gestión de residuos de la construcción, el empleo de sistemas de producción de energía del tipo renovable, etc.

11. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

En coherencia con el planteamiento técnico desarrollado a lo largo de este Documento Inicial Estratégico, que ha justificado el escaso impacto ambiental generado por la modificación plantadas, no se considera necesario establecer la definición de unas medidas para considerar el seguimiento ambiental de la modificación propuesta.

Osorno, Octubre de 2022

Vº Bº El promotor:

El arquitecto:

Fdo.: Ayto. de Frómista

Fdo.: José A. Fernández Fernández